

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

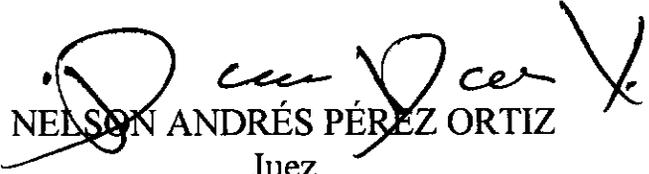
214

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

REF: 2021-00064

Teniendo en cuenta que el demandante no acreditó que haya solicitado certificado de tradición del inmueble gravado y que la petición no fue atendida (arts. 43, 78 y 173), y como quiera que al tenor del artículo 468 numeral 1° del Código General del Proceso se requiere de entrada el certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido y los gravámenes que lo afecten, se concluye que no fue subsanada en debida forma la demanda ejecutiva hipotecaria de Finanzauto S.A. contra Gilberto Castañeda Vásquez, toda vez que no se dio cumplimiento a lo exigido en el numeral 1° del auto inadmisorio, razón por la que se procede a su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 068
fijado hoy 25 AGO 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

